

ORDENANZA N° 3.049:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Establécese el beneficio de carácter voluntario, excepcional, transitorio y parcialmente remunerado de Licencia , destinado al personal que reviste planta permanente , y que preste efectivamente servicio en el Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º.- La Vigencia uso y goce de la presente Licencia Excepcional concluirá el día 31 de Marzo del 2.001, independientemente de la fecha en que comience a regir y podrá otorgarse por un período de tiempo no inferior a 180 días ni mayor a 365 días.-

ARTICULO 3º.- El personal de planta dependiente del Concejo Deliberante podrá acogerse a la prestación que establece la presente, solicitando el beneficio mediante nota dirigida al Señor Vice-Intendente , quien resolverá, reservandose la facultad de denegar la petición por fundadas razones de servicio.-

ARTICULO 4º.- En caso de solicitud masiva al régimen de Licencia que autoriza esta Ordenanza, deberá otorgarse con preferencia a los Empleados comprendidos en las siguientes circunstancias:

- a) Padre, madre o cónyuge de persona discapacitada.
- b) Estudiante de todos los niveles.

Dichas situaciones deberán ser probadas fehacientemente con los certificados pertinentes, y actualizarse cuando la autoridad lo requiera.-

ARTICULO 5º.- No podrán acceder a este beneficio aquellos agentes que a la fecha de solicitar la Licencia se encuentren haciendo uso de otra clase de Licencia remunerada contemplada en el Decreto – Ley N° 3870 y regímenes similares comprendidos en Leyes Provinciales y Nacionales, entendiéndose que los beneficiarios de esta medida no podrán iniciar una nueva relación laboral en dichos ámbitos.-

ARTICULO 6º.- La remuneración total mensual y habitual de los agentes comprendidos en este régimen se liquidará en un 70% previa deducción de los adicionales por presentismo y refrigerio, como así también de los adicionales propios de cada función.-

ARTICULO 7º.- El importe resultante, referido en el artículo precedente, sufrirá los descuentos de créditos por cuentas personales, cuotas litis y por todo otro concepto atribuible al agente.-

ARTICULO 8º.- Autorizar al Vice-Intendente a reglamentar lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

p.s.

FIRMADO : Concejal Carlos MACHICOTE – Vice-Presidente 1º en función de Presidente del Concejo Deliberante.-

Dn. Adrian VERA – Secretario Deliberativo.-

